#### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001 J01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AUTO CIVIL No. 073

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 194184089001 - 20210000900.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008

APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

DEMANDADO: JOSÉ NEMESIO JIMÉNEZ VALENCIA C.C. 16.485.792

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

#### **ASUNTO A TRATAR**

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JOSÉ NEMESIO JIMÉNEZ VALENCIA, mayor de edad, vecino de López de Micay e identificado con la cédula de ciudanía No. 16.485.792.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100000955 suscrito por el demandado el 13 de diciembre de 2016, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$7.476.033) moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390015299, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

### RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de JOSÉ NEMESIO JIMENEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.485.792, mayor de edad, residente en la Calle Pueblo Nuevo del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390015299 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHO PESOS (\$6.523.008) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100000955, suscrito por el demandado el día 13 de diciembre de 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 13 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.
- Por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SESISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$516.664) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 021396100000995 a partir del 12 de enero de 2018 hasta el 12 de julio de 2018.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100000955 correspondiente a \$16.214.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualesquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualesquiera otra suma de dinero que se encuentren a nombre del señor JOSÉ NEMESIO JIMENEZ VALENCIA, mayor de edad, residente en el municipio de López de Micay e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.792, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que

proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez.

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

# GONZALO BUCHELLI CRUZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c4c8a339d0e778133747f620292147cd6a359038f771abb03abcb2d8f16155b Documento generado en 15/04/2021 03:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica